



NIT: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 004921 del 08 de septiembre de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DERECHO DE PETICIÓN"

PETICIONARIO:	HERNAN AGUDELO CHICA
APODERADO:	NO APLICA
IDENTIFICACIÓN:	7.550.781
DIRECCION Y TELEFONO:	NO APORTA
CORREO ELECTRÓNICO:	NO APORTA

I. COMPETENCIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales según lo dispuesto en el artículo 05 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario E.T.N), de conformidad con el Decreto Municipal 015 del 2017, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA) es competente para conocer del presente asunto y, por tanto, procede a resolver de fondo la presente solicitud, con fundamento en los siguientes;

II. ANTECEDENTES

Primero: El(a) señor(a) **HERNAN AGUDELO CHICA** identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **7.550.781**, mediante derecho de petición bajo radicado 009860, solicita se decrete la prescripción de la acción de cobro adelantado en su contra por el no pago de las infracciones al Código Nacional de Tránsito.

Segundo: La solicitud anteriormente relacionada versa sobre los siguientes comparendos;

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN No.
630010000007566367 del 06/05/2014	000000051439514 del 19/06/2014

Tercero: Aduce el peticionario que el término establecido por el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (ley 769 de 2002), modificado por el artículo 206 del decreto 19 de 2012, en consonancia con lo reglado en el Estatuto Tributario Nacional, en lo que atañe a la ejecución de la acción de cobro, ha fenecido.

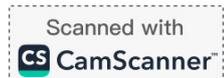
Cuarto: Que, en virtud de ello, se decrete la prescripción de la acción de cobro de los comparendos atrás relacionados y, en consecuencia, estos sean descargados de la plataforma QX-Tránsito y del Sistema Integrado de Información de Tránsito (SIMIT).

Quinto: Seguidamente y como petición subsidiaria, el petente solicita le sean aportadas copias del proceso de cobro adelantado en su contra, esto, conforme a la ley general de archivo (Ley 594 de 2000).

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

DE LA LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

Artículo 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, señala que "Los expedientes de las Oficinas de Cobranzas solo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente"





Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-DF-SGI-03
26.02.2025 V2

RESOLUCIÓN Número 004921 del 08 de septiembre de 2025

DE LA PRESCRIPCIÓN

El Código de Tránsito (ley 769) en su artículo 159, modificado por el artículo 206 del decreto 19 de 2012 establece:

(...) Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (Negritas y subrayado del redactor).

El artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional reza que:

"(...) El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. (...)" (Negritas y subrayas del redactor).

DE LA SUSPENSIÓN DE TERMINOS

Debido al Estado de emergencia ocasionado por la pandemia COVID-19, el Gobierno Nacional en el artículo sexto (6to) del Decreto 491 del 2020, suspendió los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, entre los cuales se encuentran inmersos los de caducidad y prescripción; medida que fue adoptada por el municipio de Armenia, mediante el Decreto 142 del 20 de marzo de 2020 y el Decreto 161 del 16 de abril de 2020, **los cuales fueron suspendidos a partir del 24 de marzo hasta el 24 de agosto del año 2020.** (Negritas y subrayas del redactor).

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Primero: Revisado (s) el (los) expediente (s) que reposan en los archivos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA), se pudo determinar que inicialmente se desarrolló audiencia pública de conformidad con el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, mediante la cual fue declarado contraventor el peticionario, frente a esta decisión no se presentaron recursos, quedando con ello en firme el proceso contravencional.

Segundo: Que conforme a lo establecido en el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, dicha resolución presta mérito ejecutivo.

Tercero: Que, a consecuencia de lo anterior, se da inicio al proceso de Cobro Coactivo con la expedición del mandamiento de pago, el cual fue notificado conforme a lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: De otro lado, se pudo evidenciar que la parte interesada no presentó excepciones al mandamiento de pago, contenidas éstas, en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Quinto: A razón de esto, este despacho ordenó la investigación de bienes que son propiedad de los morosos de las sanciones impuestas a los infractores al Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Sexto: De conformidad al Artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias aplicables al proceso de cobro coactivo, la Secretaria de Tránsito



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 004921 del 08 de septiembre de 2025

y Transporte de Armenia decretó el embargo de los bienes muebles e inmuebles y/o títulos judiciales y cuentas bancarias de propiedad del deudor, con el fin de evitar la transferencia del dominio de estos, lo anterior en aras de hacer efectivo dichas obligaciones por vía coercitiva.

V. ANÁLISIS DEL DESPACHO

DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que la administración se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. Por tanto, esta no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso, por ello, al realizar un estudio a los procesos de cobro discutidos se puede dilucidar sin dubitación alguna que el petente se encuentra legitimado por activa para elevar la solicitud que aquí se resuelve.

DE LA SOLICITUD DE COPIAS

Frente a la solicitud de copias de las actuaciones administrativas adelantadas dentro del proceso de cobro coactivo, es menester comunicarle que, para acceder a estas, debe aportar una (1) estampilla Pro-hospital por valor de tres mil setecientos pesos (\$3.700) conforme al Decreto Departamental 01420 del 20 de diciembre de 2024, igualmente, le informamos que obrando conforme al artículo 29 de la ley 1437 de 2001, las copias serán expedidas a su costa.

Para la entrega de las mismas, debe acercarse a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA), ubicada en la Carrera 19A Calle 26 antigua estación del ferrocarril- Área de Cobro Coactivo, en los horarios de lunes a viernes de 08:00AM a 12:00PM y de 02:00PM a 05:30PM.

Por lo anterior, este despacho procede de acuerdo al artículo 17 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 del 2015, concediéndole un plazo por el término de cinco (5) días, para que allegue la estampilla requerida, so pena de ser rechazada y archivada la solicitud que aquí se discute por presentarse incompleta.

DE LA PRESCRIPCIÓN

Para establecer si operó o no el fenómeno de la prescripción, será necesario establecer si el (os) Mandamiento (s) de Pago que a continuación se relacionan y que son objeto de la presente petición, se notificaron conforme a lo establecido por el legislador en el artículo 826 del Estatuto Tributario;

COMPARENDOS	RESOLUCIÓN SANCIÓN Nos.	MANDAMIENT O DE PAGO	FECHA NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
630010000007566367 del 06/05/2014	000000051439514 del 19/06/2014	NOTIFICADO	NOTIFICADO

Producto del estudio de la información atrás mencionada, este despacho pudo constatar que este proceso ha cumplido a cabalidad con cada una de las etapas procesales aplicables a la jurisdicción coactiva, determinando con ello, que a consecuencia de la (s) resolución (es) antes aludidas, esta secretaría libro los mandamientos(s) de pago, los cuales fueron notificados de conformidad a lo establecido en el artículo 826 del E.T; interrumpiendo de esta manera el fenómeno de la prescripción.



NR. 880000484-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 004921 del 08 de septiembre de 2025

Asimismo, en virtud del análisis minucioso realizado en las bases de datos que reposan en esta Secretaría, la plataforma QX-tránsito, el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones de Tránsito (SIMIT), y en el expediente de cobro coactivo que reposa en la entidad, se logra advertir sin dubitación alguna, que a pesar de la ejecución oportuna de las actuaciones administrativas expedidas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA) en el proceso de cobro, la investigación de bienes y expedición de medidas cautelares de embargo **NO** fue posible llevar a cabo el cobro de dicha obligación, trayendo consigo el acaecimiento de la figura jurídica de la prescripción.

En mérito de lo expuesto, el secretario de Tránsito y Transporte de Armenia.

VI. RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la prescripción de la acción de cobro por jurisdicción coactiva al (la) señor (a) **HERNAN AGUDELO CHICA** identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **7.550.781**, de los comparendos **630010000007566367 del 06/05/2014**, por las consideraciones de hecho y derecho anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al señor **HERNAN AGUDELO CHICA** identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **7.550.781**, el término de cinco (5) días, para que allegue la estampilla requerida, so pena de ser rechazada y archivada la solicitud de copias elevada.

TERCERO: ADVERTIR al peticionario que si transcurridos los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, aun registra el(os) comparendo en la plataforma SIMIT, debe acercarse al área de cobro coactivo, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente y/o por correo electrónico la presente resolución de conformidad con artículo 67 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), en caso de no efectuarse por este medio, deberá hacerse conforme al artículo 69 y siguientes Ibidem.

QUINTO: ADVERTIR al peticionario que si transcurrido diez (10) días a la notificación de la presente decisión, aun registra el comparendo en la plataforma SIMIT, deberá comunicarlo al correo cobrocoactivosetta@armenia.gov.co o acercarse al área de cobro coactivo ubicado en la carrera 19ª calle 26 Antigua Estación del Ferrocarril.

SEXTO: INFORMAR al peticionario que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

Dada en Armenia Quindío, a los 08 días del mes de septiembre del año 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyectó: Juan Esteban Camacho – Abogado – Cobro Coactivo

Elaboró: Juan Esteban Camacho – Abogado – Cobro Coactivo

Revisó: Jorge Jaramillo García – Abogado – Cobro Coactivo